

Valentín Bou Franch*

El artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la dignidad humana

DIAPPOSITIVA 1

Hola, bienvenidos. Soy Valentín Bou y en este vídeo os voy a hablar del artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, relativo a la Dignidad humana.

DIAPPOSITIVA 2

El artículo 1 de la Carta, titulado “Dignidad humana”, afirma que: “La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida”.

Este artículo merece los siguientes cuatro comentarios. En primer lugar, deseo indicar que la dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye la base misma de los derechos fundamentales.

A este respecto, hay que tener en cuenta que: (uno) la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagra la dignidad humana en



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Con el apoyo del
Programa Erasmus+ de
la Unión Europea

* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

su Preámbulo, al indicar que: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”; y (dos) el Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó en el año 2001 que el derecho fundamental a la dignidad humana forma parte del Derecho de la Unión, al afirmar que: “Corresponde al Tribunal de Justicia, al controlar la conformidad de los actos de las instituciones con los principios generales del Derecho comunitario, velar por que se respete el derecho fundamental a la dignidad humana y a la integridad de la persona”.

En segundo lugar, cabe señalar que de ello se deduce que ninguno de los derechos contenidos en la Carta podrá utilizarse para atentar contra la dignidad de otras personas y que la dignidad de la persona humana forma parte de la esencia de los derechos contenidos en la Carta. Por lo tanto, no podrá atentarse contra ella, incluso en el caso de limitación de un derecho.

DIAPOSITIVA 3

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que la “dignidad humana” no está regulada ni en el texto articulado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni en el Convenio Europeo de Derechos humanos. Sin embargo, ha sido muy utilizada por

el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En una Sentencia del año 2002, este Tribunal llegó a afirmar que: “El respeto de la dignidad y la libertad de la persona constituyen la propia esencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos”

Por su parte, en el Derecho de la Unión Europea el Tribunal de Justicia interpreta la “dignidad humana” tanto como un derecho fundamental, como la base misma de los restantes derechos fundamentales.

En cuarto lugar, podemos observar que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión ha aplicado la referencia a la “dignidad humana” en situaciones muy diversas.

Cabe indicar como primer ejemplo, que el Tribunal de justicia aplica la dignidad humana como un elemento de la excepción de orden público a la libre circulación de mercancías y servicios. En una Sentencia de 2004, el Tribunal sostuvo que: “procede responder a la cuestión planteada que el Derecho comunitario no se opone a que una actividad económica que consiste en la explotación comercial de juegos de simulación de acciones homicidas sea objeto de una medida nacional de prohibición por motivos de protección del orden público, debido a que esta actividad menoscaba la dignidad humana”.

Un segundo ejemplo sería considerar a la dignidad humana como excepción al derecho de

patentes sobre materia viva de origen humano. Así, en una Sentencia de 2001, el Tribunal afirmó que “por lo que respecta a la materia viva de origen humano, la Directiva limita el Derecho de patentes de modo suficientemente estricto para que el cuerpo humano permanezca efectivamente indisponible e inalienable, garantizándose así el respeto de la dignidad humana”.

DIAPPOSITIVA 4

Un tercer ejemplo sería la referencia a la “dignidad humana” como límite a la comprobación de la orientación sexual, cuando se alegue esta circunstancia para solicitar asilo. En una Sentencia de 2014, el Tribunal de Justicia afirmó que: “Por lo que respecta a la posibilidad de que las autoridades nacionales acepten, como han propuesto varios demandantes en los litigios principales, la práctica de actos homosexuales, su sumisión a eventuales «exámenes» para demostrar su homosexualidad o incluso la presentación por dichos solicitantes de pruebas como grabaciones en vídeo de sus actos íntimos, es preciso subrayar que, aparte de que tales elementos no tienen necesariamente valor probatorio, pueden menoscabar la dignidad humana, cuyo respeto está garantizado en el artículo 1 de la Carta”.

Un cuarto ejemplo sería la utilización del derecho a la dignidad humana en la interpretación

de la Directiva sobre el retorno de los inmigrantes irregulares. Así, en una Sentencia de 2004, el Tribunal declaró que: “es importante destacar que la interpretación de las disposiciones de la Directiva relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe realizarse respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas”.

El quinto y último ejemplo que señalo, aunque hay más, es la referencia a la “dignidad humana” en la aplicación de la protección mínima que se otorgue a los solicitantes de asilo. En una Sentencia de 2014, el Tribunal fue tajante al mantener que: “la estructura general y la finalidad de la Directiva que establece normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros, así como el respeto de los derechos fundamentales y, en particular, las exigencias del artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, según el cual la dignidad humana será respetada y protegida, se oponen a que un solicitante de asilo sea privado, aunque sea de manera temporal, tras la presentación de la solicitud de asilo, de la protección de las normas mínimas establecidas por dicha Directiva”.

DIAPOSITIVA 5

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.